

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de Restitución para revisión, cual fue subsanada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Junio de 2021. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1072**

**RADICACIÓN:** 760014189003-2021-00229-00  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la presente Demanda de Restitución de bien inmueble urbano arrendado, propuesta por el señor GUSTAVO ECHEVERRY SERNA, quien actúa a través de apoderada judicial contra la señora MARIA OLIVA FIGUEROA LASSO y el señor ALFONSO CASTRO, una vez subsanada en debida forma, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del C.G.P., en concordancia con la Ley 820 de 2003, ésta instancia;

**RESUELVE:**

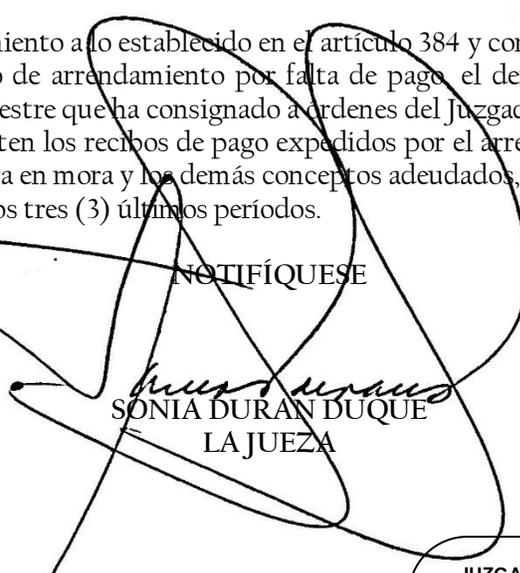
**PRIMERO.-** ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por el señor GUSTAVO ECHEVERRY SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.928.252 quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA OLIVA FIGUEROA LASSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.317.071 y ALFONSO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 28.949.717, conforme a las razones legales reseñadas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO.- CÓRRASE TRASLADO** a los demandados por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de ejercer el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4º., del Código General del Proceso, y normas concordantes.

**CUARTO.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 y como la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago, el demandado no serán oído en el trámite hasta tanto no demuestre que ha consignado a ordenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria